



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 30 de junio de 2009.  
C-76-09.

Licenciada  
Gisela Porras  
Ministra de Comercio e Industrias  
E. S. D.

Señora Ministra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta la nota D.M.N.-933-09, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría si de acuerdo con el artículo 28 del Texto Único del Código Electoral, el Director de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, que en las elecciones generales del 3 de mayo de 2009 resultó electo diputado para el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), en violación de lo dispuesto en el artículo 27 del mismo cuerpo de normas, está obligado a devolver los salarios percibidos a partir de los seis meses previos a su postulación, o a partir de la fecha de su proclamación.

En relación con el contenido de su consulta, me permito anotar que al tenor de lo establecido por el numeral 1 del artículo 6 de la ley 38 de 2000, la Procuraduría de la Administración está llamada a servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultasen su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto.

En este sentido, debo manifestar que la consulta planteada se dirige a conocer la opinión de la institución respecto a la devolución de fondos del tesoro nacional indebidamente cobrados por un servidor público; situación que no se enmarca dentro de ninguno de los supuestos previstos por la norma legal antes citada, por lo que este Despacho debe inhibirse de dar respuesta a la dicha consulta en los términos solicitados. En todo caso, le indico que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 280 de la Constitución Política, desarrollado por el numeral 4 del artículo 11 de la ley 32 de 1984, la Contraloría General de la República es la entidad pública competente para realizar inspecciones e investigaciones, tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y, en su caso, presentar las denuncias respectivas; igualmente, de acuerdo con el numeral 6 del citado precepto constitucional, desarrollado por el numeral 7 del artículo 11 de la ley 32 de 1984, antes citado, dicha

institución es la encargada de establecer y promover la adopción de las medidas necesarias para que se hagan efectivos los créditos a favor de las entidades públicas.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au.

